

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00839-00

En atención al informe que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obren en autos (i) las fotografías de la valla que conforme a lo normado en el artículo 375 del C.G. del P., aporta el extremo actor; cuya correcta instalación se verificará al momento de efectuar la inspección judicial. (PDF 28); (ii) el certificado de libertad y tradición del inmueble materia de usucapión, donde consta la inscripción de la demanda (PDF 32); y, (iii) las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Oficina de Catastro.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que, se sirva inscribir en debida forma la medida en el folio de matrícula respectivo -Anotación No.7-, tal que se indiquen correctamente y de manera completa los demandados, y, en este sentido, las personas citadas en su calidad de herederos determinados del causante, los herederos y personas indeterminadas.

TERCERO. Una vez se acredite la correcta inscripción de la demanda, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.